

talación, si fuera necesario, de otro grupo gemelo. La energía eléctrica necesaria para los servicios auxiliares se atenderá con un transformador de 260 kVA, de potencia y relación 11.000/220-127 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, medida y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 29, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección Correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica (salto número 2) que aprovechará aguas del río Sil, en Peñadrada, término de Páramo del Sil, con una altura de salto neto de 87,25 metros y un caudal máximo de 60 metros cúbicos por segundo, compuesta por dos turbinas «Francis» de eje vertical de 25.740 CV cada una, acopladas a alternadores de 23.500 kVA, cada uno, con tensión de generación de 11 kilovoltios, que será elevada a la de transporte, de 220 kilovoltios, mediante dos transformadores de 23.500 kVA cada uno. La energía precisa para atender los servicios auxiliares se obtendrá montando dos transformadores de 200 kVA de potencia cada uno y relación 11.000/220 V y uno de 220 kVA de potencia y relación 33.000/220 V.

Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra, mando y medida necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido otorgada y titulada la concesión de explotación minera que se menciona.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión de su número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Málaga

5.950. «Por fin». Esteatita. 44. Mijas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se citan, afectadas por la ampliación de la escombrera de los pozos San Jorge y Santiago, de la Sociedad Huilera Española

El excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha 16 del actual, ha resuelto lo siguiente:

«Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1962, la urgente ocupación de las fincas que, en el

término municipal de Aller han de ser afectadas por la ampliación de la escombrera de los pozos San Jorge y Santiago, de la Sociedad Hullera Española»;

Resultando que según manifestación de los que figuran como propietarios de las parcelas que en el expediente se citan con los números 1, 2 y 4, don Carlos, doña Azucena y don Vicente García Baizán, respectivamente, son una sola finca, que pertenece a la comunidad hereditaria de don Wenceslao García Trapiello y de doña Patrocinio Baizán Lobo, padres de los antes citados, estando formada dicha comunidad por los tres hermanos:

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que además de las manifestaciones hechas por los propietarios, parece desprenderse de certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Pola de Lena que las parcelas números 1, 2 y 4 que figuran en el expediente son una sola, por la que en este trámite y en los subsiguientes figurará con el número 1, y la de propiedad de don Pedro García Trapiello, a la que se asignaba el número 3, con el número 2.

He acordado:

Que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique el día 19 de noviembre próximo, a las diez y treinta horas, pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

Las fincas son:

Número 1. Propiedad de los herederos de don Wenceslao García Trapiello y de doña Patrocinio Baizán Lobo.

Número 2. Propiedad de don Pedro García Trapiello

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 17 de octubre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—8.191.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Irijo (Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Irijo (Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Irijo (Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Irijo (Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales y captaciones de agua, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de octubre de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras, 31 de diciembre de 1963.

Obra: Captaciones de agua.—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de octubre de 1962.—Fecha límite de terminación de las obras: 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Valle de Cerrato (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de julio de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valle de Cerrato (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territorial y Obras de la zona de Valle de Cerrato (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valle de Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de julio de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y obras de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de mayo de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de mayo de 1964.

Obras de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de mayo de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de mayo de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Perales de Tajuña, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito